

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR BENBROS SOLAR, S.L. MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DADA POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN EN EL NUDO CARTAYA 15 KV PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “GALINDO” DE 5 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAYA (HUELVA)

(CFT/DE/092/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BENBROS SOLAR, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 23 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la sociedad BENBROS SOLAR, S.L. (en adelante, BENBROS) en el que planteaba un conflicto de

acceso a la red de distribución frente a la denegación del acceso dada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (EDISTRIBUCIÓN) para la instalación Galindo, de 5 MW, en el nudo Cartaya 15 KV.

En dicho escrito, BENBROS expone los hechos resumidos a continuación:

- El 24 de febrero de 2022 se le notificó la denegación del permiso de acceso y conexión.
- BENBROS sostiene que en la denegación no se aportan datos del escenario de análisis que se ha analizado; tampoco se aporta información sobre la capacidad supuestamente ocupada ni sobre las saturaciones que impiden otorgar el permiso de acceso.

Finaliza su escrito BENBROS solicitando que se otorgue el acceso y la conexión para la citada instalación o, subsidiariamente, que se requiera a EDISTRIBUCIÓN para que resuelva motivadamente sobre la solicitud formulada, a fin de comprobar si la denegación es conforme a Derecho.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 27 de junio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a EDISTRIBUCIÓN y a BENBROS el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a EDISTRIBUCIÓN un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

Asimismo, se requirió a EDISTRIBUCIÓN que aportara información concreta en relación con el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de EDISTRIBUCIÓN

El 18 de julio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de EDISTRIBUCIÓN en el que manifestaba lo siguiente:

- El nudo de afección mayoritaria de transporte es Costaluz y los nudos de la zona de influencia son: Ayamote, Bota, Cartaya, Costaluz, Isla Cristina, Lepe, Machos, N_Corral, Nenernov, Onuba y Pte_Esur. Todos ellos tienen influencia significativa en el elemento limitante (la línea 66 KV Lepe-Machos).
- Aunque la explotación normal de Onuba tiene como nudo de afección mayoritaria de transporte Onuba 220 KV, la afección en esta zona se produce a través de una de sus barras, conectada a transporte mediante un único transformador. Es precisamente el fallo de este transformador el que impide, en situación de contingencia, que la evacuación de esta barra

pueda acceder al transporte a través de Onuba 220 KV y que, forzosamente, lo haga a través de Costaluz 220 KV, pasando por la línea Machos-Lepe 66 KV.

- Se han ido admitiendo solicitudes con mejor orden de prelación que la de BENBROS con las que se han alcanzado unos valores de saturación que no permiten la incorporación de la totalidad de la potencia solicitada. En concreto, desde el 1 de julio de 2021 se han admitido 141 solicitudes que suponen 775,458 MW. Asimismo, en el momento de estudiar la solicitud de BENBROS había 16 solicitudes con una potencia total de 71,26 MW, con informe favorable desde la perspectiva de la red de distribución y por tanto, se consideraron comprometidas en el momento de estudiar la solicitud de BENBROS. Dichas solicitudes fueron las que saturaron la subestación de Cartaya, impidiendo la viabilidad del proyecto de BENBROS.
- La memoria justificativa recoge las limitaciones zonales (en situación de indisponibilidad N-1) que dejan un margen disponible de 0,9 MW.
- No se ha ofrecido la solución parcial ya que resulta inferior al umbral mínimo para la conexión mediante una nueva posición en subestación con nivel de tensión 15 KV, según los criterios de arquitectura de la red.

Finaliza su escrito de alegaciones EDISTRIBUCIÓN solicitando que se desestime el conflicto de acceso planteado por BENBROS.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía, de 20 de julio de 2022, se puso de manifiesto a la partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

No se han recibido alegaciones de ninguna de las partes interesadas.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto y análisis del conflicto

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a la denegación dada por EDISTRIBUCIÓN a la solicitud de acceso y conexión de BENBROS para la instalación Galindo de 5 MW en Cartaya 15 KV.

La causa de denegación esgrimida por EDISTRIBUCIÓN en el informe individualizado es la falta de capacidad por motivos zonales, teniendo en consideración los nudos de distribución y sus conexiones con los nudos de transporte en la zona de influencia considerada para la solicitud de BENBROS.

Así pues, el objeto del conflicto es determinar si la denegación referida a la solicitud de acceso y conexión de la instalación promovida por BENBROS está o no justificada por falta de capacidad.

En concreto, EDISTRIBUCIÓN se refiere en sus alegaciones a un conjunto de nudos que conforman la llamada “zona de influencia” y, por consiguiente, determinan el agotamiento de la capacidad en Cartaya 15 KV. Tales nudos son los siguientes: Ayamote, Bota, Cartaya, Costaluz, Isla Cristina, Lepe, Machos, N_Corral, Nenernov, Onuba y Pte_Esur.

A la vista de los nudos indicados, se puede apreciar que todos ellos tienen como nudo de afección mayoritaria en transporte el nudo Costaluz 220 KV, menos Onuba 66 KV, que tiene afección mayoritaria en Onuba 220 KV.

Tras ser requerida por esta Comisión para que indicara qué solicitudes habían sido recibidas en los indicados nudos, el orden de prelación establecido y, finalmente, qué solicitudes consideró viables en la red de distribución, EDISTRIBUCIÓN manifiesta que:

- La primera solicitud del listado aportado sobre la zona de influencia que, con carácter previo a Galindo, fue denegada desde la perspectiva de la red de distribución se corresponde con la referencia 359353, con fecha de prelación 1 de julio de 2021.
- La última solicitud de la zona de influencia con prelación sobre la solicitud de Galindo y con viabilidad desde la perspectiva de la red de distribución es la que se corresponde con el número de referencia 412105, relativa a una instalación de 4,99 MW, con fecha de prelación 15 de noviembre de 2021. No obstante lo anterior, debe precisarse que, según el listado aportado por EDISTRIBUCIÓN, la última solicitud admitida con mejor orden de prelación que Galindo fue la número 417138, de 5 MW, con fecha de prelación 25 de noviembre de 2021.
- La fecha en que se realizó el estudio individualizado de Galindo fue el 18 de enero de 2022, sin que existieran solicitudes pendientes de aceptabilidad en transporte.
- Con posterioridad a la solicitud de Galindo, se ha otorgado capacidad a una serie de instalaciones, en concreto:

- la solicitud 431909, cuya fecha de prelación es el 11 de enero de 2022, por valor parcial de 0,9 MW;
- la solicitud 426929 presentada por la propia BENBROS para otra instalación de su titularidad, cuya fecha de prelación es el 17 de enero de 2022, a la que se le otorgan 4 MW de capacidad, que EDISTRIBUCIÓN justifica por la modificación del escenario en la red 66 KV Onuba – Costaluz, debido a la puesta en servicio de la SET Odiel;
- y finalmente dos solicitudes más, muy posteriores, cuya potencia solicitada era inferior a 1 MW y, por lo tanto, no se ven afectadas por las limitaciones en la red de alta tensión.

Teniendo en consideración lo anterior, así como el hecho de que la denegación a la solicitud de BENBROS atiende a criterios zonales, aludiendo EDISTRIBUCIÓN a tres contingencias en situación de indisponibilidad simple (N-1), ante la falta de definición previa de la indicada zonalidad, corresponde a esta Comisión realizar un juicio de razonabilidad a fin de dotar al acceso en distribución de un mínimo de seguridad jurídica.

La primera de las contingencias sobre las que EDISTRIBUCIÓN justifica la denegación se refiere al transformador de Onuba 66/220 KV cuyo eventual fallo impediría la correcta evacuación de la energía de Onuba 66 KV hacia Onuba 220 KV (su nudo de afección mayoritaria en transporte), comportando que dicha evacuación se lleve a cabo, forzosamente, a través de Costaluz 220 KV, pasando por la línea Machos – Lepe 66 KV.

Es decir, aunque la causa que justifica la denegación se refiere a un fallo que se produce en un elemento que en principio está fuera de la zona de influencia mayoritaria de Cartaya 15 KV (el transformador Onuba 66/220 KV), la consecuencia de dicho fallo comporta que el flujo de energía que, en principio debería ser evacuado hacia otro nudo de la red de transporte, se desvíe hacia Costaluz 220 KV, atravesando la línea Lepe-Machos 66 KV que sí forma parte de la zona de influencia del nudo Cartaya 15 KV, en el que BENBROS ha solicitado acceso.

En consecuencia, y dada esta particularidad de la topología de la red, sí está justificada la inclusión de Onuba 66 KV en la zona de influencia analizada para la solicitud de BENBROS.

Una vez analizado lo anterior, conviene centrarse en el incremento del grado de saturación del elemento limitante, en las descritas condiciones de indisponibilidad simple (N-1).

Según el estudio elaborado por EDISTRIBUCIÓN, la contingencia anteriormente descrita se materializaría en un aumento de la saturación de la citada línea Lepe-Machos 66 KV del 6%, pasando de 98,9% a situarse en un 104,9%, generándose con ello 231 horas de riesgo al año.

Asimismo, teniendo en cuenta que la distancia entre Cartaya 15 KV -nudo al que pretende conectarse BENBROS- y la línea Lepe-Machos 66 KV -que es el elemento saturado- es de 12 km aproximadamente según establece EDISTRIBUCIÓN en sus alegaciones, se concluye que la denegación dada por esta primera contingencia en situación de indisponibilidad planteada por EDISTRIBUCIÓN supera el juicio de razonabilidad.

A mayor abundamiento, según la información suministrada por EDISTRIBUCIÓN, en el nudo Cartaya 15 KV se habían presentado 5 solicitudes (el 19 de octubre de 2021, 22 de octubre de 2021, 25 de octubre de 2021, 4 de noviembre de 2021 y 22 de diciembre de 2021) con mejor orden de prelación que la de Galindo y todas ellas fueron denegadas. Y no solo eso, sino que en el resto de nudos que conforman la zona de influencia, desde julio de 2021 se han presentado 141 solicitudes con mejor orden de prelación que de Galindo, de las cuales todas han sido denegadas, a excepción de 5 (2 en Isla Cristina 15 KV, 1 en Isla Cristina 66 KV -concedida parcialmente- y otras 2 en Onuba 20 KV).

En cuanto a las solicitudes concedidas con posterioridad a la de Galindo, conviene precisar que a la primera de ellas se le concede el acceso parcialmente en la línea Aljaraque_Ca por 0,9 MW. Ese contingente de 0,9 MW parece corresponderse con los 0,9 MW disponibles tras el estudio realizado sobre la instalación Galindo pero que, según EDISTRIBUCIÓN, no pudieron ofrecerse como solución parcial, al tratarse de una capacidad inferior al umbral mínimo exigido para la conexión mediante una nueva posición en subestación con nivel de tensión 15 KV, según los criterios de arquitectura de la red.

Por su parte, la segunda de ellas se trata de una solicitud presentada por la propia BENBROS para otra instalación, a la que EDISTRIBUCIÓN otorga 4 MW de los 5 MW solicitados inicialmente.

Por último, se otorgan otros dos permisos de acceso a instalaciones de potencia inferior a 1 MW y, por lo tanto, sin influencia significativa en las limitaciones de alta tensión.

Como se ha indicado en conflictos ya resueltos por esta Sala -por todos Resolución de 10 de marzo de 2022 (CFT/DE/180/21)-, la fijación de un umbral mínimo para abrir una nueva posición en una subestación de 15kV no puede ser un obstáculo para el reconocimiento del derecho de acceso. Por tanto, los 0,9 MW que existían al tiempo de la denegación de la solicitud debían haber sido ofrecidos a BENBROS como propuesta previa, aun indicando que tendría que obtener la conexión por alguna de las posiciones existentes o a través de las líneas subyacentes a la SET de Cartaya donde no existe tal límite.

En consecuencia, procede la estimación parcial del conflicto reconociendo el derecho de acceso por 0,9 MW.

Adicionalmente, en tanto que tal capacidad no alcanza el umbral mínimo de 1 MW la afectación en los elementos limitantes de alta tensión no es relevante desde la perspectiva de la capacidad. Por consiguiente, el reconocimiento del derecho de acceso es compatible con los accesos otorgados posteriormente por E-DISTRIBUCIÓN en la zona de influencia.

Por último, en cuanto a las otras dos causas de denegación esgrimidas por EDISTRIBUCIÓN para justificar la denegación y que tienen que ver con los transformadores de Costaluz 66/220 KV, cuya indisponibilidad comportaría un aumento de la saturación previa en la Línea Costaluz 66 KV-Costaluz 220 KV, pasando del 98,2% a 100,1% y generando 133 horas de riesgo al año, no es necesario tenerlas en cuenta, porque al reconocer una capacidad inferior a 1 MW tampoco se ven afectados, además de que rebajando a esa capacidad no se vería alcanzada la saturación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por BENBROS SOLAR, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. por la denegación del permiso de

acceso para la instalación Galindo de 5 MW, con conexión solicitada en Cartaya 15 KV.

SEGUNDO. Reconocer el derecho de acceso de BENBROS SOLAR, S.L. a 0,9 MW en los términos indicados en el Fundamento Jurídico Tercero.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BENBROS SOLAR, S.L.

EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.